

Golpe fundamental al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

POR CONSUELO DELGADO Directora del área fiscal Grupo Gispert Abogados y Economistas

La sentencia del Tribunal de la Unión Europea de 3 de septiembre de 2014, supone un golpe fundamental a la delicada situación que presenta el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en España, añadiendo un condicionante más a las decisiones de política tributaria a adoptar en materia de financiación territorial. Como se ha resaltado en numerosas noticias, el Tribunal ha resuelto que en el impuesto se insertan normas que vulneran el principio de libertad de circulación de capitales. Y ello como consecuencia de permitir que se establezcan diferencias en el trato fiscal de las donaciones y las sucesiones entre los causahabientes y los donatarios residentes y no residentes en España.

La sentencia del Tribunal de la Unión Europea de 3 de septiembre de 2014, supone un golpe fundamental a la delicada situación que presenta el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en España, añadiendo un condicionante más a las decisiones de política tributaria a adoptar en materia de financiación territorial.

Como se ha resaltado en numerosas noticias, el Tribunal ha resuelto que en el impuesto se insertan normas que vulneran el principio de libertad de circulación de capitales. Y ello como consecuencia de permitir que se establezcan diferencias en el trato fiscal de las donaciones y las sucesiones entre los causahabientes y los donatarios residentes y no residentes en España; entre los causantes residentes y no residentes en España y entre las donaciones y las disposiciones similares de bienes inmuebles situados en territorio español y fuera de este. En estos casos, no se aplican las diferentes normativas autonómicas, con sus correspondientes reducciones y bonificaciones, de las que resulta una menor cuota tributaria, sino que se aplica la normativa estatal, que no recoge, para el cálculo de la cuota tributaria, estos beneficios fiscales.

En el sistema de financiación territorial se atribuyeron competencias normativas a las comunidades autónomas en este impuesto como incremento del principio de corresponsabilidad que se venía reclamando con anterioridad a 2001. Pero el análisis del amplísimo repertorio de reducciones y bonificaciones aprobadas por las autonomías demuestra que las decisiones de política tributaria se correspondieron más con la rebaja, cuando no vaciamiento del impuesto, que con modificaciones de la tarifa. Ello ha generado una situación de la tributación de las sucesiones y donaciones en España muy delicada, desde distintos frentes y perspectivas.

Por una parte, la sentencia del Tribunal de la Unión Europea abre un frente muy importante de reclamaciones de devolución del impuesto; siendo España un país receptor de gran número de extranjeros de edad avanzada, titulares de inmuebles en muchas zonas costeras, la tributación de sus herederos no residentes en España puede dar lugar ahora a solicitudes de rectificación de sus autoliquidaciones de los ejercicios no prescritos. Parte de ellos ya se habían adelantado a la publicación de la sentencia, estando pendientes de resolución las reclamaciones y recursos interpuestos.

A su vez, cabría plantear el alcance de las acciones de responsabilidad patrimonial contra el Estado legislador, pues ha sido la normativa estatal la que ha generado esta diferencia de trato entre residentes y no residentes en España considerada incompatible con el ordenamiento comunitario. Es indudable, desde el punto de vista financiero, el problema añadido que ello supone y la incidencia que pueda tener en futuros cambios del modelo de financiación territorial, replanteándose la situación y función del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en el sistema tributario.

En efecto, si la dimensión resuelta por el Tribunal europeo se enmarca en la coordenada del ordenamiento comunitario, también desde la perspectiva interna se viene destacando ya desde hace

La sentencia del Tribunal de la Unión Europea abre un frente muy importante de reclamaciones de devolución del impuesto

A su vez, cabría plantear el alcance de las acciones de responsabilidad patrimonial contra el Estado legislador

tiempo la insatisfactoria situación generada por el resultado del ejercicio de las diversas normativas autonómicas.

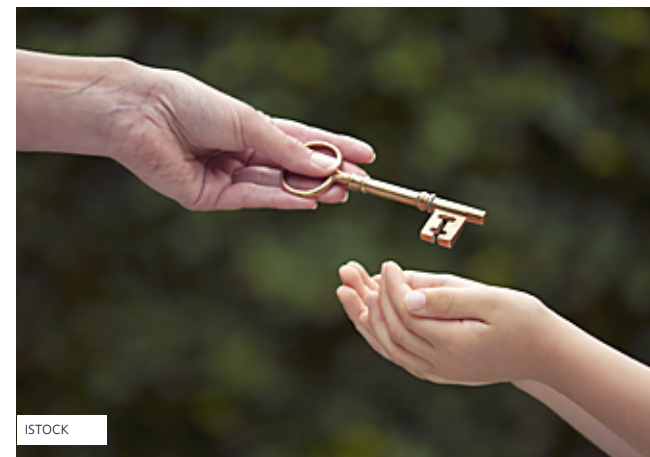
La disparidad entre ellas, la conexión en modos distintos con la residencia en el territorio de cada comunidad autónoma de causantes y sucesores, y las diferencias de tributación que genera entre miembros de una misma familia, ha despertado serios interrogantes respecto a la adecuación del impuesto al principio de igualdad.

Así, el propio Tribunal Supremo ha elevado cuestión de inconstitucionalidad en relación con la normativa de la Comunidad Valenciana. Si se atiende bien, la misma lógica de discriminación entre residentes y no residentes en España respecto a la que se ha pronunciado el Tribunal europeo cabe advertir entre residentes en distintos territorios de España.

Lo cierto es que, ante la delicada situación en estos dos frentes - comunitario y constitucional y la delicada situación financiera que viven las comunidades autónomas, puede abrirse un debate respecto a qué hacer con el impuesto. De hecho, ya se ha observado en diversas autonomías una tendencia reciente de reducción de los beneficios fiscales en el cálculo del impuesto.

Es por tanto una materia abierta a debate. En el actual proyecto de reforma fiscal de 2014, no está prevista su modificación. Sería, ahora, una excelente ocasión para abordar la reforma de un impuesto que no solamente se ha declarado judicialmente incompatible con el ordenamiento comunitario sino que además existen serios interrogantes, en el ordenamiento interno, sobre su adecuación al principio de equidad.

En síntesis, en este momento urge prestarle atención a las planificaciones fiscales de las herencias y donaciones, así como a las acciones para intentar recuperar el impuesto pagado. Esto último es ya consecuencia inmediata de la sentencia hecha pública el 3 de septiembre; una sentencia que puede suponer el golpe de gracia a un impuesto que en los últimos años ha apostado por una reducción de carga tributaria muy notable, y al que puede quedarle escaso recorrido en el tiempo.



ISTOCK

El propio Supremo ha elevado cuestión de inconstitucionalidad en relación con la normativa de la Comunidad Valenciana. La misma lógica de discriminación entre residentes y no residentes en España respecto a la que se ha pronunciado el Tribunal europeo cabe advertir entre residentes en distintos territorios de España. Lo cierto es que, ante la delicada situación en estos dos frentes y la delicada situación financiera que viven las comunidades autónomas, puede abrirse un debate respecto a qué hacer con el impuesto. De hecho, ya se ha observado en diversas autonomías una tendencia reciente de reducción de los beneficios fiscales en el cálculo del impuesto.